

neficios Eclesiásticos que no sea el Papa. Sobre el derecho de primeras preces tan semejante al del Patronato ha habido diversas opiniones de protestantes y católicos que pueden verse en el Tesouro Teologico tom. 8 pág. 411 y en la epistola de Benedicto XIV que corre entre sus opusculos miscelaneos, y en ambas partes se prueba que aquel derecho se originó del Papa, y que no es inherencia de la Soberania, cosa en que estan de acuerdo los católicos contra los hereges. En órden á eleccion de Obispos buscó diligentemente el derecho de los Reyes de Francia Natal Alexandro, y no pudo encontrarlo sino en la concesion del Romano Pontifice. Si nuestro Autor hubiera leído su disertacion habria escrito con mas esactitud la suya, pues habria observado lo que dijo aquel sabio de la translacion del derecho del Pueblo á los Reyes, lo criticaron los sensores romanos, y lo defendió y justificó aquel sabio recordando que habia añadido que esta translacion se hizo por licencia de la Iglesia, la cual licencia consistió en el concordato de Leon X. con Francisco I.º por lo que concluye

toda su disertacion diciendo *iis ex historia prælibatis, animadvertat modo lector, jure nominandi sive eligendi Episcopos, Spirituale eum sit, non posse laicos principes potiri, nisi Ecclesia veluti suos ministros ad hnjusmodi munus à sumat. Tunc proinde ex Ecclesiæ Gallicanæ libertatibus, ac antiquo more potuisse illud sibi Reges ascribere, sive jus quod obtinebat populus in Episcoporum electione, in Reges pertransire, quoties hunc morem, quoties hinc populi potestatis translationem Ecclesia non tolerasse tantum sed revera probasset::: Fatendum ergo est jus indubitatum Episcopos nominandi tunc solum Galliae Reges obtinuisse, postquam Bononiae Leo X. ac Franciscus I. concordata iniere.* Despues de esto justifica Natal la disciplina introducida por el concordato refiriendo brevemente los abusos que habia en las elecciones mientras estubieron en poder de los cabildos, y luego añade *hinc orta est occasio præfata Concordata ineundi::: hæc fuit vera illius juris origo, quo à Galliae Regibus, Episcopi vacantibus Ecclesis destinantur Nat. Alex. Histor. Eccles. secul. prim. disert. 8 tom. 3. pág.*

1114. Tenemos aquí que aun siguiendo el rumbo de nuestro autor de dar al pueblo el derecho de elegir y suponer su translacion á la persona de los Reyes siempre se viene á parar en el Papa y á los Concordatos, y que la historia Ecclesiástica, (ó mejor diré el Catolicismo) por mas que se desentrañe y registre no dá otra cosa de sí. Tampoco la da el protestantismo, ni los recursos del ingenio pues no se la subministraron á José II. en el mayor fervor del Jansenismo, ni á nuestro autor que escribiendo en paiz protestante con plena libertad de conciencia y de pluma, nada ha producido que tenga la menor probabilidad y coherencia, por lo que podemos concluir con el sábio Gennadio Patriarca de Constantinopla (en su defensa del Concilio Florentino cap. V. seccion 16) Que los Asertos todos de Villanueva *non á doctrina proficisci sed ab animi pravitate, falsa et stulta presumptione, et gloria innani, quam ex vulgi imperitia aucupantur.* Pierdan pues la esperanza de establecer el Patronato Nacional inherente á la Soberanía todos sus Apologistas y de-

fensores, entendidos de que siempre encontrarán á los sábios y piadosos Americanos dispuestos á defender gloriosamente con sus escritos, como hasta aquí lo han hecho (*) la causa de la Iglesia, pues tienen todos gravados en el corazon los sentimientos á que exhortó en otro tiempo á los Pastores de la Iglesia el sábio Benedicto XIV. con ocasion de condenar

(*) Con ocasion de dictamen dado anteriormente por las comisiones reunidas eclesiásticas, y de relaciones sobre las instrucciones que debian darse á nuestro embiado á Roma, se publicaron muchos escritos llenos de doctrina y zelo sobre muchos puntos de los que toca Villanueva, y principalmente sobre Patronato, á saber: Observaciones de los Cabildos de México, Chiapa, Oajaca y Puebla. En este último se demuestran los equívocos, que padeció la primera comision que habló sobre Patronato, se trata de las Decretales de Isidoro, y de la inconcusa Autoridad de la Bula *Autorem fidei*.

El Patronato Nacional, Exposicion del Congreso de Puebla sobre Patronato. Patronato Diálogo entre un cura y un abogado. El Patronato analizado contra el Patronato embrollado por los Novadores: esta eceselente pieza corre por separado, y se halla tambien inserta en el Defensor de la Religion, y en ella se ecsamina

la obra del Padre Laborde *vos itaque conjunctis nobiscum studiis Sacerdotali constantia, vigilate in custodiis vestris ascendentes ex adverso, atque opposcentes murum pro Domo Israel, adversus vaniloquos, et seductores, docentes quod non oportet; qui constitutos à Deo civilis potestatis fines amplificare, ac transilire moliuntur. Ecclesiae vero jura, coarctare, imminuere, atque consellere student; et Divinis humana miscentes, Imperium, et Sacerdotium seditiose committunt.*

lo que puede redundar en utilidad nuestra de los títulos de Edificador, y Dotador de nuestras Iglesias que tuvo el Rey de España. En el mismo Defensor de la Religión hay otro discurso sobre Patronato, que comienza en el núm. 11 del tom. 1.º y otros dirigidos á impugnar algunos dictámenes de los sres. Alpuche, Quintana, y Gomez Huerta que se dan la mano por la semejanza de los asuntos con los anteriores. Si en vista de esto preguntare alguno como yo me he atrevido á escribir sobre la misma materia, le responderé con el Abad Rábano Mauro *Nulli me praefero sed bene docentibus::: pro modulo meo comitem spondeo et juniorem subdo. Mihi divina gratia concedat ut quamdiu vivam et bene docentium auditor et bene laborantium alicuantulus adjutor existam.*

NOTA.

Esta parte pertenece al fin del capítulo 1º página 26, y no se puso en aquel lugar porque cuando se recibió ya estaba impresa aun parte del capítulo II.

No debo disimular que cita á tiempos Villanueva algunos autores respetabilísimos de primera autoridad, como S. Leon, S. Gregorio Magno, S. Agustin, S. Hilario, S. Bernardo, S. Gerónimo, S. Francisco de Sales y algun otro, á los cuales procura mostrar un afectado respeto para dar mayor fuerza á lo que quiere confirmar con alguna sentencia, y aun tal vez con alguna palabra trunca y aislada que les toma: pero no se debe creer que respeta á los doctores antiguos quien no lo hace con los modernos, y la veneracion que profese á aquellos doctores y Papas se ha de medir por lo que muestra hacia Benedicto XIV. Alexandro III. Eugenio IV. Paulo V. y Clemente XI. y generalmente hacia los doctores modernos, ya Italianos, y ya Españoles: esta regla nos han dejado

nuestros mayores para precavernos de los ardidés de los hereges, y otros escritores de partido. *Cum audieris aliquem beatificantem antiquos doctores, proba qualis sit circa suos Doctores, si enim illos cum quibus vivit sustinet et honorat sine dubio illos si cum illis vixisset honorasset: si autem suos contemnit, si cum illis vixisset et illos contempsisset* (*Aut. op. imperf. in Mattheum Homil 42*). Y en efecto ¿como puede respetar á S. Leon y S. Gregorio, que tubieron vicarios Apostólicos, y les concedieron grandes privilegios (como puede verse en todas sus cartas), quien impugna tanto la práctica de nombrarlos, y reprende por ello á muchos Pontífices, y entre ellos al presente, como lo hace Villanueva en sus capítulos 16 y 17? ¿Cómo puede respetarlos quien á cada tercer página le niega al Papa el cuidado de toda la Iglesia, que aquellos dos Papas de tantas maneras acreditaron que les pertenecia, aunque el uno de ellos por humildad, y por corregir la ambicion del Patriarca Constantinopolitano, ó por que se le daba en un sentido equívoco y erroneo, reusase el dictado de Obispo e-

cuménico? (*) La sola Epístola de S. Leon á Anastacio su vicario (12. *Apud Quesnel.*) en el Ilirico basta para confirmar todos estos puntos. Era este Anastacio Obispo de Tesalonica, y sin embargo exercia autoridad sobre los Obispos y Ar-

(*) No es necesario detenerse á probar el obispado universal del Papa, cuando ya nuestros sabios han contestado al fragmento de una Epístola de S. Gregorio, de que se abusó en la parte espositiva del dictamen que acompañó al proyecto de instrucciones que debian darse á nuestro embiado á Roma, solo quiero añadir aqui parte de la nota 1^a. de la pág. 5 del famoso diccionario, solo si les convido á conciliar la renuncia de este gran santo con lo que el dice en la Epístola 32 del lib. 4. *Petro commissam fuisse á Domino totius Ecclesiae curam.* Creo que me es permitido interpretar aquel *totius* por *universalis*. Ademas si S. Gregorio no se hubiese reconocido de hecho por Pastor universal ¿Cómo les habria permitido á los presbíteros de Cerdeña que administrasen en falta de Obispos el Sacramento de la Confirmacion? ¿Cómo negar antes, y conceder despues el palio, y la precedencia sobre los Obispos del Leonés á Siagrio Obispo de Autun en Francia? ¿Cómo despachar á S. Agustin á predicar la fe en Inglaterra confriendole toda la autoridad nece-

zobispos de aquellas provincias, y corrigiendolo el Papa de algunos excesos le dice *Quoniam et inter beatissimos Apostolos, in similitudine honoris fuit quædam discretio potestatis; et cum omnium pdr esset electio uni tamen datum est ut cæteris præmineret. De forma Episcoporum quaque est orta distinctio: et magna dispositione provisum est ne omnes sivi omnia vindicarent sed essent in singulis provinciis singuli, quorum inter fratres haberetur prima sententia: et rursus quidam*

saria para el egercicio del Apostolado? ¿Cómo obligar á Castorio de Rimini á ceder á Luminoso Abad de cierto Monasterio? ¿Cómo ordenar á los Obispos que refrenasen á sus clérigos facinerosos? ¿Como por fin egercet de otros cien modos una autoridad absoluta, libre, independiente, con el Emperador Mauricio, y en las causas de los Donatistas, de los Arrianos y de los Arnotes? Todo lo hasta aquí dicho ¿por ventura no se lee en la vida ó en las cartas de este Sto. Pontífice? Añadanse á estos hechos las palabras espresas del mismo Santo (lib. 4. Epis 32. ad Maurit. August. *Cunctis Evangelium scientibus liquet, quod voce Dominica Sancto et omnium apostolorum Petro Principi Apostoli totius Ecclesie cura commissa est*

in majoribus urbibus constituti, sollicitudinem ejus susciperent amplioem per quos ad unam Petri sedem universalis Ecclesie cura conflueret, et nihil unquam á suo capite disiderent. Y en otro lugar no solo repite la misma doctrina, sino que combate y destruye de un solo golpe todo el plan, y objeto primario de la obra de nuestro doctor, reducido á que para tener Obispos la America no acuda al Papa, sino que se los forme y constituya independientemente de él. La clase de Obispos que de aquí nos resultaria la describe el mismo Santo Doctor por estas palabras, en su Epist. 10 á los Obispos de Viena: *Hujus muneris sacramentum ita Dominus ad omnium Apostolorum Officium pertinere voluit, ut in Beatissimo Petro Apostolorum omnium sumo principaliter collocaverit, et ab ipso quasi quodam capite dona sua velit in corpus omne manere; ut exsortem se Ministerii intelligeret esse divini, qui ausus fuisset á Petri soliditate recedere,* y poco despues añade unas palabras que me hacen temblar por la futura suerte de nuestro Doctor, y de muchos escritores modernos nacionales

y estrangeros, *Cui quisquis Principatum æstimat denegandum, illius quidem nullo modo potest minuire dignitatem, sed inflatus spiritu superbiæ suæ semetipsum in inferna demergit.*

Pues á S. Bernardo ¿ como podra venerarlo de corazon nuestro autor quando tan espresamente afirmó el Obispado universal de los sumos Pontífices *Habent illi* (dice hablando de los Obispos) *sibi assignatos greges singuli singulos; tibi universi crediti, uni unus: nec modo ovium sed et Pastorum tu unus omnium Pastor::: cui enim non dico Episcoporum, sed etiam Apostolorum sic absolute et indistincte commissæ sunt oves:::?* *Oves meas inquit. Cui non planum, non designasset aliquas sed assignasset omnes? ¿::: Cum committens uni unitatem omnibus commendaret in uno grege et uno pastore::: Denique Jacobus qui videbatur columna Ecclesiae una contentus est Hierosolyma Petro universitatem cedens (De consideratione ad Eugenium lib. 3. cap. 7.) Otro tanto digo del nuevo melifluo Doctor S. Francisco de Sales. Este Santo formó un catálogo de titulos que la antigüedad dió al pontífice*

Romano y el primero que se presenta es el del muy santo Obispo de la Iglesia católica; el quinto, Gefe de la Iglesia del mundo. El undécimo el Guardian de la Viña del Señor (Vease la obra del Papa, y de la Iglesia Galicana tom. 1.º cap. 10. pág. 113) ¿ Qué querra pues hacer Villanueva con los Americanos exhortandolos á substraherse de la obediencia del Papa, sino que quedando esta Viña sin guardian la maltraten, arruinen y aniquilen las bestias salvajes y feroces entre las que nuestro Dr. tiene el primer lugar? La fortuna es que ha mucho tiempo que S. Bernardo nos previno contra sus ataques, y nos exhortó a contener su fiereza con aquella breve, pero poderosa razon. *Si capi vulpes pusillas demoliant vineam, scriptura salubriter inonnet; non multo magis lupus magnus et ferus redigandus est, ne christi irrumpat ovilia, oves mactet, et perdat.* A poder pues contener sus daños se ordenan los capítulos siguientes.

228
Romano y el primero que se presenta
es el del muy santo Obispo de la Iglesia
catholica el quinto. Este de la Iglesia del
mondo. El undecimo el Guardian de la
Vida del Señor (Vase la obra del Papa
y de la Iglesia Galliana tom. 1.º cap. 10.
pag. 113.) Que quiere que hacer Villa-
nueva con los Americanos exhortandolos
a subditarse de la obediencia del Papa
sino que quedando con Villa sin que-
dara la unieron, arrienden y mandaron
las bestias salvajes con las que
muere de hambre. Lugar de
fondo es el tiempo que
haciendo
y en 1527
aparece en
para que
los que
chrisi
dita. A
ordenan lo



